Recurso de Revisión N°:	01285/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01285/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta emitida por el **Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha veintidós de mayo de dos mil trece, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX)** ante el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT), Sujeto Obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente **00007/COMECyT/IP/2013,** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

> *"Copia de todos los contratos establecidos entre el COMECYT y Grupo ENM México S.A. de C.V."*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Responsable de la Unidad de Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT), Sujeto Obligado, previo a dar contestación a la solicitud de información pública, en fecha veintinueve de mayo de dos mil trece requirió al Servidor Público Habilitado información relativa a los contratos celebrados entre el COMECYT y Grupo ENM México S.A. de C.V. como se advierte de lo siguiente:

TERCERO. El diez de junio del año en curso, el Servidor Público Habilitado del COMECyT informó vía SAIMEX al Responsable de la Unidad de Información que durante el ejercicio fiscal 2013, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no celebró contrato con Grupo ENM México S.A. de C.V., como se advierte de lo siguiente:

www.saimex.org.mx/saimex/requer/reqTxt/90061/490797.page

infoem SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA

Observaciones

Folio de la solicitud:	00007/COMECyT/IP/2013
Estatus de la solicitud:	Recepción del Recurso de Revisión

Observaciones y/o Justificación

EN ATENCION A LA SOLICITUD 00006/COMECYT/IP/2013 Y LA 00007/COMECYT/IP/2013 RESULTADO DE QUE ES LA MISMA INFORMACION SOLICITADA Y LA MISMA PERSONA QUE SUSCRIBE, ASI TAMBIEN ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 EL COMECYT NO CELEBRO CONTRATO CON GRUPO ENM MEXICO SA DE CV.

Cerrar Imprimir

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

CUARTO. El once de junio de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Información Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT), Sujeto Obligado, dio contestación a la solicitud de información pública del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en los términos siguientes:

"Toluca, México a 11 de Junio de 2013
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00007/COMECyT/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud número 00006/COMECyT/IP/2013 y la 00007/COMECyT/IP/2013, resultado de que es la misma información solicitada y la misma persona que suscribe; ***me permito informar a usted que durante el ejercicio fiscal 2013, el COMECyT no celebró contrato con Grupo ENM México S.A. de C.V.*** *Así también, hago de su conocimiento que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo a esta resolución, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que tenga conocimiento de la resolución respectiva. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (SIC)*

QUINTO. El doce de junio de dos mil trece, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, a través del **SAIMEX**, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** señala como acto impugnado:

> *"Respuesta a la solicitud 00008/COMECyT/IP/2013 en la que se pedían todos los contratos firmados entre COMECyT y la empresa Grupo ENM México S.A. de C.V.." (SIC)*

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad los siguientes:

> *""En la respuesta, dicen haber limitado su búsqueda al año 2013, cuando en ningún lugar en la solicitud de información se restringió el año en el que se celebraron los contratos. Es decir, solicité todos los contratos entre COMECyT y Grupo ENM México S.A. de C.V. sin importar el año en el que hayan sido firmados. (SIC)*

Con fecha catorce de junio de dos mil trece, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, Sujeto Obligado, a través del Responsable de la Unidad de Información rindió Informe de Justificación, conforme a lo siguiente:

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

C. ROBERTO JIMENEZ HERNANDEZ
VS.
ACTOS DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RECURSO DE REVISION CON NO. DE FOLIO:
01285/INFOEM/IP/RR/2013

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:

GABRIELA AVILES OLIVARES, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología y Titular de la Unidad de Información; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*: ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el [redacted] en contra de actos del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en los siguientes términos:

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1

Hacienda Cieneguillas 1, Col. Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México, C. P. 52100. Tel. (01722) 319 00 11 al 15

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

> *"..... en la que se pedían todos los contratos firmados entre COMECyT y la empresa Grupo ENM México S.A. de C.V."* **(sic).**

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

> "En la respuesta dicen haber limitado su búsqueda al año 2013, cuando en ningún lugar en la solicitud de información se restringió el año en el que se celebraron los contratos. Es decir, solicité todos los contratos entre *COMECyT y Grupo ENM México S.A. de C.V.* sin importar el año en el hayan sido firmados." ***(sic).***

II. HECHOS.

1. Con fecha veintidós de mayo de dos mil trece, el [redacted] presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

   "Copia de todos los contratos establecidos entre COMECYT y Grupo ENM México S.A. de C.V." ***(sic).***

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00007/COMECyT/IP/2013.

3. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, a través del SAIMEX se requirió al servidor público habilitado Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, la información solicitada para atender la petición del [redacted]

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2

Hacienda Cieneguillas 1, Col. Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México, C. P. 52100. Tel. (01 722) 319 00 11 al 15
www.comecyt.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

4. A través del SAIMEX, el Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, en fecha diez de junio del dos mil trece, se informó: *"En atención a la solicitud 00006/COMECyT/IP/2013 y la 00007/COMECyT/IP/2013 resultado de que es la misma información solicitada y la misma persona que suscribe, así también me permito informar a usted que durante el ejercicio fiscal 2013 el COMECYT no celebró contrato con Grupo ENM México S.A. de C.V."* **(sic).**

5. El día once de junio de dos mil trece, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

6. En fecha doce de junio de dos mil trece, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el [redacted] en contra de actos del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

7. Mediante el oficio número 203G10001/085/2013 de fecha catorce de junio de dos mil trece, signados por la Lic. Gabriela Aviles Olivares, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico del COMECYT, se solicitó al Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del COMECYT, proporcionara el mismo día, la información necesaria para la elaboración del informe de justificación en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia.

8. A través del oficio número 203G10100/276/2013, de fecha catorce de junio de dos mil trece, el, Servidor Público Habilitado Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, informó lo siguiente:

   "...se confirma toda vez que la información solicitada no tiene un periodo de tiempo para su búsqueda." ***(sic).***

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

3

Hacienda Cieneguillas 1, Col. Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México, C. P. 52100. Tel. (01 722) 319 00 11 al 15
www.comecyt.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

Considerando lo anterior, y de un análisis concatenado del recurso de revisión, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, ya que no se niega la información respecto a la solicitud de información, sino que se realizó una búsqueda en el ejercicio fiscal 2013. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que:

*"**Artículo 41.**- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. **No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**"*

Por lo que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, sólo se encuentra obligado a proporcionar la información pública que lesea requerida y se encuentre en sus archivos. Y no está obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este sentido, tal y como se desprende de la respuesta de fecha once de junio de dos mil trece, notificada al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se le informó en tiempo y forma que durante el ejercicio fiscal 2013 no se celebró contrato con la empresa mencionada, de conformidad con los registros que obran en sus archivos en dicho ejercicio fiscal, sin negársele la información, ya que no señala periodo de la información que solicita.

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que el sujeto obligado, en este caso el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, cumple con su obligación en contestar en tiempo y forma la solicitud información requerida, referente a la información que obra en sus archivos en el ejercicio fiscal 2013, ya que no señala una periodicidad de la información.

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA 4

Hacienda Cieneguillas 1, Col. Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México, C. P. 52100, Tel. (01 722) 319 00 11 al 15
www.comecyt.edomex.gob.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En virtud de lo anterior, se deduce que en el caso concreto el sujeto obligado proporcionó al solicitante la respuesta a la solicitud de información número 00007/COMECyT/IP/2013, de conformidad con los datos que obran en los archivos del ejercicio fiscal 2013 del Sujeto Obligado.

Por tal motivo, de conformidad con el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que una vez que se ha obtenido el acuse respectivo, se da por terminado el trámite de acceso a la información, circunstancia por la cual resulta inatendible el agravio que el [redacted] hace valer en el recurso de revisión, identificado con el número de folio 01285/INFOEM/IP/RR/2013, en el que señala como acto impugnado que se pedían todos los contratos firmados entre COMECyT y la empresa Grupo ENM México S.A. de C.V.

En consecuencia, es de considerar que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del [redacted]

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD APOYO JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

San Mateo Atenco, Estado de México, a 14 de junio de 2013.

LIC. GABRIELA AVILES OLIVARES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE FINANZAS
CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

5

Hacienda Cieneguillas 1, Col. Santa Elena, San Mateo Atenco, Estado de México, C. P. 52100. Tel. (01 722) 319 00 11 al 15
www.comecyt.edomex.gob.mx

Cabe destacar, que el Responsable de la Unidad de Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT), Sujeto Obligado, señaló en dicho informe que como se desprende de la respuesta emitida y notificada al recurrente a través del SAIMEX, se le informó que durante el ejercicio fiscal 2013 no se celebró contrato con la empresa Grupo ENM México S.A. de C.V. , conforme a los registros que obran en los archivos, sin que se le hubiera negado la información, aunado a que no señaló el periodo de la información solicitada.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01285/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fenecía el día doce de junio de dos mil trece, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT), Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el once de junio del año en curso y que el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó vía electrónica

el recurso de revisión en fecha doce de junio de dos mil trece, esto es, al día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública lo constituye el conjunto de datos obtenidos por las autoridades o particulares en el ejercicio de sus funciones de derecho público considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

> ***"Artículo 3****. La* ***información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones,*** *será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".*
>
> ***"Artículo 41.*** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública* ***que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones****".*
> (Énfasis añadido).

De la cita de los preceptos legales transcritos se advierte que los Sujetos Obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares en los casos de que se trate de información generada, administrada o en su posesión, en ejercicio de sus atribuciones y, que conste en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

En mérito de lo anterior, resulta evidente que el tipo de información a que se hace referencia en la solicitud de información, puede ser generada por el Sujeto Obligado, cuyo caso, será pública de oficio como lo prevé el artículo 12 de la Ley de la materia, el cual establece:

> ***"Artículo 12.-*** *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*
>
> *…*
>
> ***XI.*** *Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;*
>
> ***XII. Convenios que se suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;***
> (Énfasis añadido).

Una vez puntualizado lo anterior, cabe destacar que la información solicitada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX consiste en: *"Copia de todos los contratos establecidos entre el COMECYT y Grupo ENM México S.A. de C.V."*(SIC).

Derivado de dicha solicitud el Responsable de la Unidad Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT), a través del SAIMEX informa al **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que durante el ejercicio fiscal 2013, el COMECyT no celebró contrato con Grupo ENM México S.A. de C.V.

Lo anterior se corrobora con lo señalado y registrado a través del SAIMEX por la Lic. María Luisa Vite Díaz, Servidor Público Habilitado y Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, quie manifestó lo siguiente:

> "***EN ATENCION A LA SOLICITUD 00006/COMECYT/IP/2013 Y LA 00007/COMECYT/IP/2013 RESULTADO DE QUE ES LA MISMA INFORMACION SOLICITADA Y LA MISMA PERSONA QUE SUSCRIBE, ASI TAMBIEN ME PERMITO INFORMAR A USTED QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013 EL COMECYT NO CELEBRO CONTRATO CON GRUPO ENM MEXICO SA DE CV.****" (SIC)*

Pronunciamiento que cobra relevancia, toda vez que fue emitido por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, quien conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción XIII del Reglamento Interior del Consejo aludido, es la competente para suscribir los convenios y contratos derivados de los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, precepto que es del tenor literal siguiente:

> ***"Artículo 21.-*** *Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:*
> *…*
>
> ***XIII. Suscribir los convenios y contratos derivados de los procedimientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma,*** *con base en la normatividad aplicable. (SIC)*
> ***(Énfasis añadido)***

Derivado de lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se atendió en sus términos, ya que de conformidad con los artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, citados en el cuerpo de la presente resolución, los sujetos obligados deben entregar la información pública solicitada por los particulares generada, administrada o en su posesión en ejercicio de sus atribuciones y que consten en sus archivos; sin embargo, en el caso que nos ocupa, como ya se apuntó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado manifiesta que durante el ejercicio fiscal 2013 conforme con los registros que obran en los archivos del COMECyT, no se celebró contrato con la empresa Grupo ENM México S.A. de C.V.

Por lo tanto, se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen, en virtud de que lo manifestado por el Sujeto Obligado, lo cual constituye un hecho de naturaleza negativa.

En esa virtud, si se considera que el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el sujeto obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Finalmente, no pasa desapercibido que del análisis realizado, el hoy recurrente al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, señaló que en su solicitud no se restringió el año en el que se celebraron los contratos, siendo que en su solicitud primigenia no precisó la temporalidad de la documentación a la cual pretendía tener acceso.

A este respecto, se advierte que no asiste razón al hoy recurrente, pues tal y como ha sido señalado por este Órgano Garante en múltiples resoluciones, cuando un peticionario no determina la temporalidad de la información que pretende, es criterio, que debe entenderse que se solicita aquella información del año en curso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, pero infundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por lo se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución al **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENTE EN LA SESIÓN EL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO